



ACTA DE AUDIENCIA No.0053-2022

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA. U.R.I. USAQUEN

DELITO(S): ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS, AGRAVADOS. ART. 209, 211 NUM. 2, 4 Y 5 C.P.

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v/r/personal/j18pmgibt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%20URI%20USAQUEN%20No.110016000023202105162-00%20N.I.412068-20220215_162145-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=wpSk3K](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/r/personal/j18pmgibt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%20URI%20USAQUEN%20No.110016000023202105162-00%20N.I.412068-20220215_162145-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=wpSk3K)

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
15	02	2022	BOGOTÁ D.C.	110016000023202105162-00	412068	04:20 P.M.	06:35 P.M.	VIRTUALE N CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra. CARMEN LIGIA TRIVIÑO DÍAZ FISCAL 211 UR.I. USAQUÉN FLAGRANCIAS ACTOS URGENTES C.C.No.52382402 Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA, REMITIDOS POR CORREO ELECTRÓNICO CARRERA 27 No.18-41 PRIMER PISO EDIF. ANTIGUO DAS, CORREO Carmen.triviño@fiscalia.gov.co
DEFENSORA PÚBLICA	Dra. LUZ MARINA JOYA GUAYANA C.C.No.41692691, T.P.No.107525 C.S.J. (Vigente) CORREO ljoya@defensoria.edu.co
INVESTIGADO	LUIS ALEJANDRO RUSINQUE ARÉVALO C.I.No.80.185.817 DE BOGOTÁ CARRERA 105 C No.131 A-87 SUBA CORREO PARA CONEXIÓN hugo.garcia@fiscalia.gov.co
	<i>De conformidad con lo previsto en la Circular CO-C-073 del 04 de abril de 2018 emanada por la coordinación del Centro de Servicios Judiciales S.P.A., se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página web oficial del Consejo Superior de la Judicatura si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes, y no se observó anotación alguna.</i>

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 	CONCENTRADA
<p>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</p> <p>Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce como Defensora Técnica del procesado a la doctora LUZ MARINA JOYA GUAYANA conforme la designación realizada por la Defensoría del Pueblo. Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. –Conforme con lo dispuesto en los artículos 298,, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura del indiciado LUIS ALEJANDRO RUSINQUE ARÉVALO IDENTIFICADO CON C.C.No.80.185.817 DE BOGOTÁ, capturado por orden Judicial emitida por el Juzgado 11 Penal de Garantías, en la carrera 106 calle 132 barrio Aures Dos Suba, el 14 de febrero de 2022 a la 17:05 horas, le ponen de presente derechos. Dándose cumplimiento a los artículos 298, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas, hechos, horas de la materialización de la captura. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, igualmente requiriendo la cancelación de la orden de captura 2022-0003 del 9 de febrero de 2022, argumentos registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía corre electrónico a la audiencia. DEFENSORA.- Sin objeción a la solicitud Fiscal.</p> <p>DECISIÓN DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por la delegada de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 297 y siguientes., 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia IMPARTIENDO LEGALIDAD AL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA registrado el día 14 de febrero de 2022 en vía pública, que recayó en cabeza del indiciado LUIS ALEJANDRO RUSINQUE ARÉVALO IDENTIFICADO CON C.C.No.80.185.817 DE BOGOTÁ.</p> <p>LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS QUEDA EN FIRME.</p>	

Carrera 28 A No. 18 A - 67 .

Piso 2º. Bloque E.

j18pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co





2.- CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA.-

Se dispone la cancelación inmediata de la orden de captura No.2022-0003 del 9 de febrero de 2022, emitida por el Juzgado 11 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, para lo cual se librarán las comunicaciones. Correspondientes.

3.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,

LA FISCAL DELEGADA procede a comunicar al indiciado **LUIS ALEJANDRO RUSINQUE ARÉVALO IDENTIFICADO CON C.C.No.80.185.817 DE BOGOTÁ** debidamente identificado e individualizado, su calidad de imputado dentro de estas diligencias, le imputa el delito de **ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS, CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, MODALIDAD DOLOSA, EN CALIDAD DE PROBABLE AUTOR** que le explica, advirtiéndole la posibilidad de allanarse a los cargos formulados, sin obtener ningún beneficio conforme lo consagra el Art. 199 Num. 7 y 8 del Código de Infancia y Adolescencia. **DEFENSORA.-** Sin observaciones.

DECISIÓN DESPACHO. - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, la señora Juez declara formalmente cumplido el acto de la formulación de imputación realizado al señor plenamente identificado e individualizado como **LUIS ALEJANDRO RUSINQUE ARÉVALO IDENTIFICADO CON C.C.No.80.185.817 DE BOGOTÁ**, como presunto **AUTOR RESPONSABLE DEL DELITO DE ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS, CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, MODALIDAD DOLOSA, conforme lo establecen los ARTÍCULOS 209, 211 NUMERALES 2, 4 Y 5 del C.P.,** que explica al imputado, le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8° del C.P.P., le informa las previsiones del artículo 97 del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 288 del C.P.P., **EXPRESA EL IMPUTADO, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS**, manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso.

3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

LA FISCAL DELEGADA. - Con fundamento en los artículos 28, Constitucional 295, 296, **306 y 307 Literal A Numeral 1º., 308 Num. 2 y 3, 310, 312 del C.P.P.**, solicita imponer medida de aseguramiento **PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN PARA EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO RUSINQUE ARÉVALO IDENTIFICADO CON C.C.No.80.185.817 DE BOGOTÁ**, argumentos registrados en audio, Deja a disposición de los sujetos procesales y del despacho los elementos materiales probatorios que sustentan su petición.

DEFENSORA.- Se opone a la solicitud de la Fiscalía Delegada y solicita se estudie, imponer medida de aseguramiento no privativa de la libertad, dejando sus argumentos en el registro.

DECISION DEL DESPACHO. - La señora Juez analiza el sustento jurídico invocado por la Delegada de la Fiscalía, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 297, 307, 308 Num.2, 310, 313 del C.P.P., despachando desfavorablemente la solicitud de la Defensa y apartándose del Art. 312 invocado por la Fiscalía, consideraciones que quedan consignados en audio. Se pronuncia y, **RESUELVE:**

1.- IMPONE AL SEÑOR LUIS ALEJANDRO RUSINQUE ARÉVALO IDENTIFICADO CON C.C.No.80.185.817 DE BOGOTÁ, LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 307 LITERAL A, NUMERAL 1º. DEL C.P.P., en consecuencia, por la Secretaría del Juzgado se libraré la correspondiente boleta de detención, dirigida al establecimiento carcelario que determine el INPEC. **El detenido queda a disposición del Centro de Servicios Judiciales, de las diligencias y bajo la vigilancia del INPEC.**

2.- NIEGA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO RUSINQUE ARÉVALO IDENTIFICADO CON C.C.No.80.185.817 DE BOGOTÁ, conforme las consideraciones expuestas en precedencia.

Si desean acceder al acta de la audiencia, pueden consultar el enlace que a continuación se registra correspondiente al micrositio del Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-018-penal-municipal-con-funcion-de-control-de-garantias-de-bogota/39>

LAS DECISIONES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS. NO INTERPONE NINGÚN RECURSO. QUEDA EN FIRME.

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria



Se devuelve una (1) carpeta virtual al CSJSPA.

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.